Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

RADICADO 002 2020 00455 00 CONTESTACION DE MANDA

revisado

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de deivi57@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

D

david alonso ortiz herrera <deivi57@hotmail.com>

Vie 04/06/2021 9:35

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

CC: mariaeugeniagr23@hotmail.com; Rosalba Gaviria Gonzalez <rgaviria@comfama.com.co>; Cu

CONTESTACION DEMANDA R...
nam02.safelinks.protection.outlook.com

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

DEMANDADA: MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA C.C. 1152447295.

DEMANDANTE: MARCEL DE JESUS HINCAPIE G.

RADICADO: 05360400300220200045500

señor juez se envia a todas las partes del proceso la contestacion en los terminos del decreto 806 de 2020

DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 98.632.417 T.P. 165.411 del CS.J.**

Responder | Responder a todos | Reenviar

CONOCIMIENTO INTEGRAL
EN PENSIONES- DERECHO LABORAL Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

DEMANDADA: MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA C.C. 1152447295.

DEMANDANTE: MARCEL DE JESUS HINCAPIE G.

RADICADO: 05360400300220200045500

DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 98.632.417 T.P. 165.411 del CS.J.** apoderado de la señora **MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA C.C. 1152447295, por** medio del presente escrito proceso a contestar la reforma de la demanda presentada por el señor **MARCEL DE JESUS HINCAPIE** en los siguientes términos.

NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR NO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS DEL ARTICULO 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

La parte demandante incumple lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP al igual que lo regulado en los articulo 6 y 8 de la ley 860 de 2003.

Señor juez, las normas anteriores prescribe la obligación que tienen las partes de dar a conocer a las partes la piezas procesales que se aportan al proceso, sin embargo la parte demandante no cumple con dicho articulado.

La parte demandante dice haber notificado las piezas procesales a la señora MARIA CAMILA, sin embargo, verificado la notificación se incurre en los siguientes errores que generan nulidad de lo actuado, esto porque se vulnera el derecho al debido proceso y derecho de defensa.

La apoderada del señor MARCEL en vio el siguiente archivo:

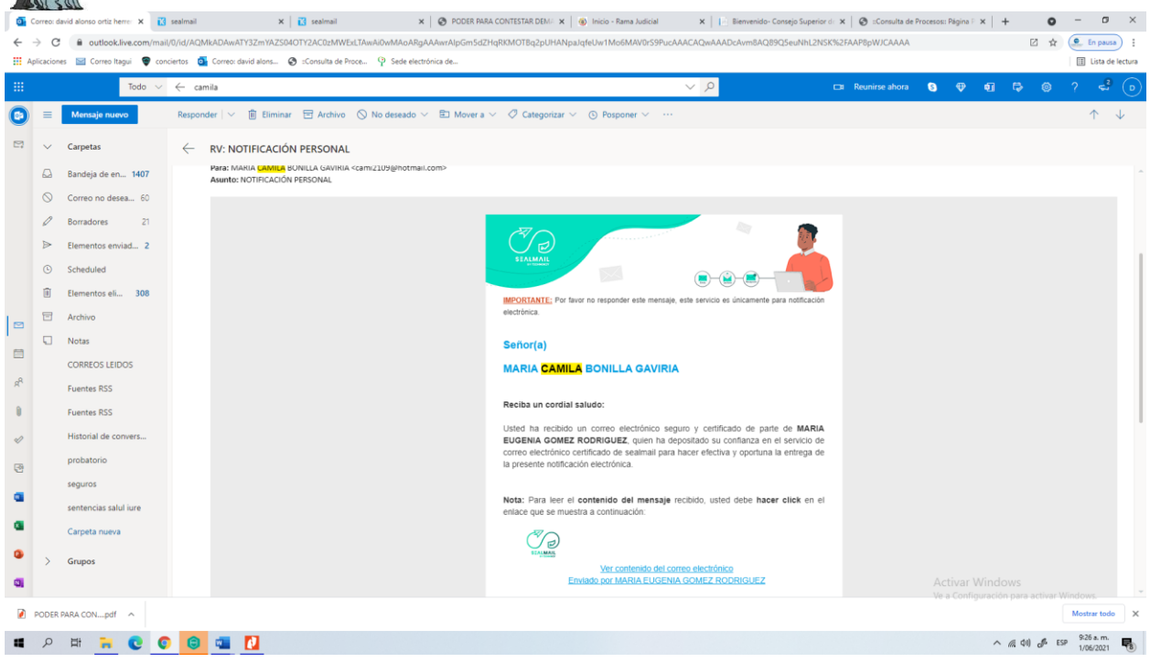

Al abrir el mismo se encuentra lo siguiente:

El auto que admite la reforma de la demanda y la reforma de la demanda

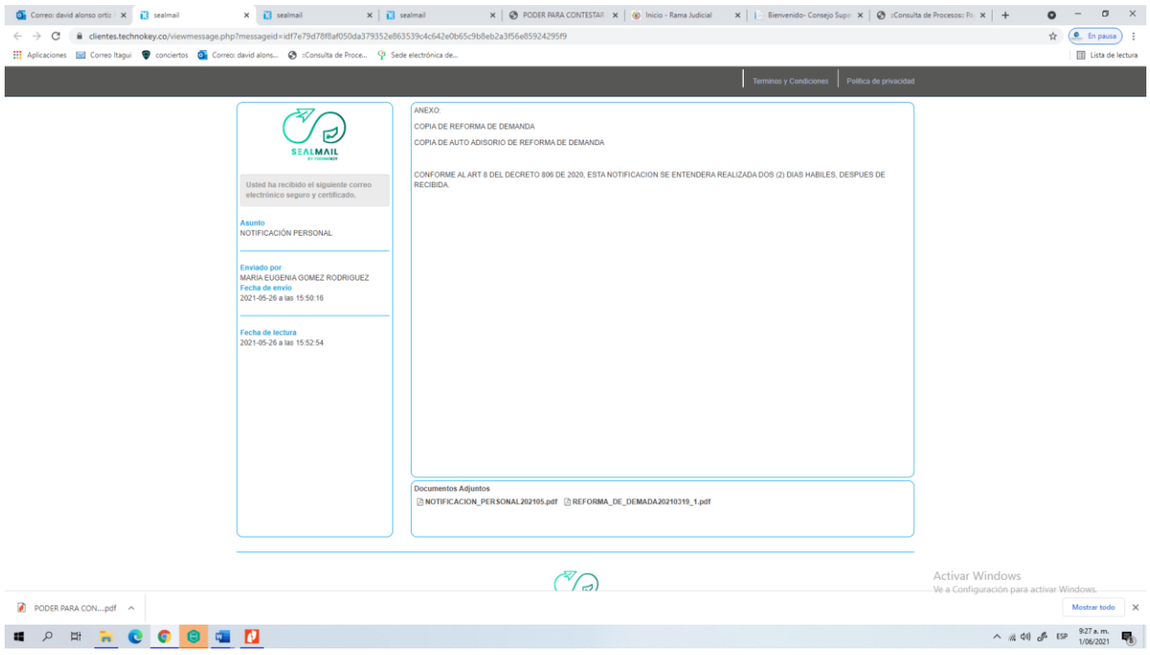

Señor juez al ser una reforma de la demanda, la parte actora tiene la obligación de dar a conocer de manera **PREVIA a la señora MARIA CAMILA**, lo siguiente.

1. Demanda inicial- **no se conoce**
2. Anexos- **no se conocen**

3. Auto- inadmisorio y memorial que ordena subsanar – **no se conoce**
4. Auto admisorio de la demanda inicial – **no se conoce.**
5. Las providencias que se han dictado después del auto admisorio. **No se conoce**

Las anteriores piezas procesales, señor juez no se conocen, la pregunta es la siguiente ¿**Cómo garantizar a la señora MARIA CAMILA el debido proceso y derecho de defensa si no se cumple con los deberá normados en el numeral 14 del artículo 78 del CGP Y el articulo 6 y 8 del decreto 806 de 2020**? ¿**Cómo realizar una defensa técnica si no conozco la demanda inicial y las pruebas aportadas al proceso**?

Por lo anterior señor juez, y dado a que la parte demandante no ha cumplido en debida forma con los deberes impuestos por el legislador solicito se declare la nulidad de lo actuado en los términos del numeral 8 del artículo 133. Del CGP.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS QUE SE CONOCEN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

PRIMERO: NO ME CONSTA ESTE HECHO, lo que realmente me consta es que, en el año 2009, la señora ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ compró el inmueble identificado con matrícula **inmobiliaria Nro. 001-363563**, del municipio de Itagüí ubicado en la calle **83A-52-24, piso 101 MUNICIPIO DE ITAGUI- cédula catastral 360-1-001-062-0036-00003-0001-00001- ficha catastral 012470695**, a Los señores JOSE LIBARDO CORDOBA FLOREZ Y TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ, inmueble por el cual Pago la suma de $40.000.000, y se firmó promesa de compraventa, inmueble que la señora ROSALBA GAVIRIA GONZALES **obsequio de cumpleaños a la señora MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA,** fecha desde la cual se encuentra ocupando el inmueble de manera pacífica y de manera pública.

SEGUNDO: NO ME CONSTA si el inmueble fue objeto de gravamen, lo que si me consta son los linderos señalados se trata de la casa de propiedad de la señora MARIA CAMILA desde el año 2009, la cual habita de manera pacífica y de manera pública, y lo que no cuenta el señor MARCEL es que la señora TERESA DE JESUS, lo engaño en la escritura publica 1301 de 2015 y en la escritura 2.266 de 2010, toda vez que en las escrituras públicas siempre afirmo bajo la gravedad de juramento ante depositario de la fe pública

que el inmueble nunca había sido enajenado que no tenía vicios, siendo todo lo contrario, conducta que constituye falsedad en documento publico, fraude procesal por parte de TERESA DE JESUS respecto al señor MARCEL y no se entiende porque el demandante no iniciado la acciones pertinentes en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

TERCERO: NO ME CONSTA, sin embargo, llama la atención que un inmueble que esta avaluado comercialmente en más de $300.000.000, se entregue en dación de pago por una supuesta deuda que no alcanza los $40.000.000.

CUARTO: NO ME CONSTA ESTE HECHO sin embargo llama la atención que el señor MARCEL para el año 2015, no se haya percatado que la señor MARIA CAMILA vivía en el inmueble desde el año 2009, como señora y dueña, situación que el supuesto deudor debió haber informado al despacho o al señor MARCEL, toda vez que la deudora en esta caso la señora TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ tenia que entregar el bien inmueble saneado de vicios ocultos o redhibitorios para así evitar demandas futuras, sin embargo vemos que las partes ni siquiera alegan un contrato de arrendamiento, señor juez, la pregunta es ¿**Qué informo la señora TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ al señor MARCEL sobre la real condición de la señora MARIA CAMILA**?.

QUINTO: Señor juez llama la atención que el señor MARCEL habla de la señora ROSALBA, pero no habla de la señora MARIA CAMILA Y tampoco manifiesta en calidad de que, estaban ocupando las anteriores personas el inmueble, el señor MARCEL desconoce que la señora MARIA CAMILA es señor ay dueña desde el año 2009, de buena fe, de manera pacífica y publica.

SEXTO: Señor juez la parte demandante en este hecho, **CONFIESA** y reconoce que la señora ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ madre de la señora MARIA CAMILA, y la señora TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ realizaron un negocio jurídico de promesa de compraventa de bien inmueble ubicado en el municipio de Itagüí en la calle **83A-52-24, piso 101 MUNICIPIO DE ITAGUI- cédula catastral 360-1-001-062-0036-00003-0001-00001- ficha catastral 012470695, inmobiliaria Nro. 001-363563** Y QUE LA SEÑORA ROSALBA PAGO ELPRECIO.

ES FALSO lo manifestado por la parte demandante que el negocio jurídico se deshizo, toda vez, que la señora TERESA nunca restituyo el valor pagado por la madre de la verdadera señora y dueña del inmueble, señora MARIA CAMILA quien continúo viviendo

en el inmueble, pretendiendo la parte octora ocultar que la señora MARIA CAMILA es la verdadera dueña.

SEPTIMO: Señor juez, envista que la señora TERESA DE JESUS no cumplía con las obligaciones de la promesa de compraventa, la señora TERESA QUEDO en devolver los $40.000.000 a la señora ROSALBA GAVIRIA **pero nunca lo hizo**, sin embargo desconoce la parte actora, que la señora ROSALBA regalo el inmueble a la joven MARIA CAMILA de cumpleaños en el año 2009, fecha desde la cual, es la señora y dueña del inmueble y reconocida de manera pública y pacífica en el vecindario.

OCTAVO: Frente a este hecho no se ACEPTA, porque es inteligible.

NOVENO: NO ES CIERTO, y llama la atención este hecho, el cual da indicios de la mala fe del señor MARCEL, bajo qué, calidad el señor MARCEL HINCAPIE dice que él tiene derecho a descontarse un dinero por cánones de arrendamiento cuando él ni siquiera es parte entre el negocio jurídico de TERESA DE JESUS y la señora ROSALBA, no se entiende qué relación tiene la señora TERESA DE JESUS Y EL SEÑOR MARCEL, además entre las partes no ha existido contrato de arrendamiento, como tampoco hay cesión, subrogación, del contrato de promesa de compraventa, además la verdadera señora y dueña del inmueble es la señora MARIA CAMILA razón por la cual no tiene que pagar cánones de arrendamiento toda vez que su madre pago un presión por un presente que le fue obsequiado el día de su cumpleaños.

NOVENO: HECHO REPETIDO: NO ESCIERTO que la madre de las señora MARIA CAMILA haya querido abusar del derecho y adueñarse de un inmueble, lo anterior implica mala fe, señor juez y como se puede ver en el presente caso, la señora ROSALBA siempre ha actuado de buena fe, igualmente la joven MARIA CAMILA, quien es la dueña del inmueble, sin embargo frente al actuar de la parte demandante que es cuestionable señor juez salta la pregunta ¿si el señor MARCEL SE CREE EL SEÑOR Y DUEÑO Y TIENE ELCONVENCIMIENTO, porque desde el año 2015, que legalizo los documentos no inicio proceso reivindicatorio? porque espero tanto años, porque no pregunto a las señor TERESA DE JESUS en qué condiciones estaba el inmueble y quien era la señora ROSALBA o quien era la señora MARIA CAMILA.

Igualmente, la parte actora confiesa que renuncio a unos supuestos frutos civiles.

DECIMO: Señor juez la señora ROSALBA NO se ha negado entregar el inmueble objeto del proceso porque no es legitimada, lo anterior tiene una explicación y es que el señor MARCEL ni siquiera sabe quién vive en el inmueble como tampoco sabe desde cuándo, además, quien tiene la posesión material y es la señora y duela es MARIA CAMILA poseedora de buena fe y de manera pública y pacífica.

DECIMO PRIMERO: A la joven MARIA CAMILA NO le consta este hecho porque no ha sido vinculada a ningún proceso.

DECIMO SEGUNDO: Para contestar el presente hecho se manifiesta lo siguiente:

- La sentencia reivindicatoria no es oponible a la señora MARIA CAMILA toda vez que no hizo parte, y esto se debe a que el señor MARCEL ni siquiera sabe quien vive en el inmueble desde el año 2009, **por que no si quiera lo conoce.**
- La parte actora habla de una perdida material no se entiende a que hace referencia, a que materialidad habla, por lo tanto, no oponemos a la misma.
- Además, la parte actora se contradice en sus afirmaciones en el hecho NOVENO **manifestó expresamente que RENUNCIO a frutos civiles** a y ahora reclama unos dineros que no se entiende c**ual es la causa, si es un contrato de arrendamiento, no existe, si es un comodato tampoco existe**, de lo único que existe certeza es que la señora MARIA CAMILA ES UNA POSEEDORA DE BUENA FE.
- Por otro lado, la parte actora no aporta prueba del valor del canon reclamado y la causa del mismo.
- Todo lo anterior constituye una falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Señor juez si el demandante esta sufriendo perjuicios estos son causados por la mala fe de la señora TERESA DE JESUS CORDOBA toda vez que fue la persona que por segunda vez le incumplió, y que no le informo que el inmueble objeto del proceso había sido enajenado y que ella había recibido un dinero por el inmueble el mismo que nunca a restituido, por lo anterior la señora MARIA CAMILA es una poseedora de buena fe, y quien debe responder por los vicios ocultos es la señora TERESA DE JESUS CORDOBA quien debe ser llamada a juicio.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO, lo de la diligencia del 05 de enero de 2021, igualmente es cierto que la señora MARIA CAMILA **ES POSEEDORA DE BUENA FE DE MANERA PACÍFICA Y DE MANERA PUBLICA** desde el año 2009; lo de las perdidas patrimoniales

no le costa a mi representada quien le ha generado perjuicios es la señora TERESA DE JESUS CORDOBA por su mala fe, además el demandante previo a recibir el inmueble en dación en pago, por un valor inferior al valor comercial, debió, verificar quien ocupaba el mismo y en qué calidad se encontraba, sin embargo fue nuevamente engañado y estafado por la señora TERESA DE JESUS.

Frente a que la señora MARIA CAMILA ocupa de manera ilegal el inmueble junto con su madre NO ES CIERTO, porque se reitera ES UNA POSEEDORA DE BUENA FE desde el año 2009, además la señora ROSALBA no vive en el inmueble.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO desde ya a todas las peticiones impetradas por la parte demandante.

PRIMERO: ME OPONGO esta declaración toda vez que la responsabilidad civil sea contractual o extracontractual debe tener una CAUSA y un DAÑO, la cual no existe, y no está demostrada, entre las partes no existe ninguna relación, además no existen derecho a favor del señor MARCEL toda vez que la señora MARIA CAMILA es la poseedora de buena fue del inmueble, además a quien se le debe imputar el daño y con quien existía un contrato era la señora TERESA DE JESUS CORDOBA quien debe responder por los supuestos perjuicios de existir.

SEGUNDO: ME OPONGO a esta declaración y condena toda vez que entre las partes no existe ninguna relación para que sea condenada a cánones de arrendamiento máximo cuando nunca ha existido contratos entre las partes y mucho menos se reconoce, toda vez que la calidad de la señora MARIA CAMILA es poseedora de buena fe, quien debe ser demandada es la señora TERESA DE JESUS CORDOBA y es quien debe responderle al señor MARCEL

Además, la sentencia del proceso reivindicatorio no es oponible y no tiene efectos frente a la señora MARIA CAMILA por lo tanto existiendo un pleito pendiente que resolver, como es si la señora MARIA CAMILA es poseedora de buena fe, No pueden prosperar las pretensiones del demandante.

Por otro lado, el de tener derecho el señor MARCEL al inmueble anterior, tenia la obligación de iniciar proceso reivindicatorio contra la señora MARIA CAMILA y no la ha hecho porque desconoce quien es la verdadera poseedora de buena fe de manera pública y no clandestina

TERCERO: Me opongo a la condena en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia T-353/19

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Improcedencia por no haber ejercido los mecanismos de defensa dentro del proceso reivindicatorio

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad

PROCESO REVINDICATORIO DE DOMINIO-Elementos que se deben probar

*Es necesario acreditar la existencia de los siguientes elementos estructurales:"(i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandando tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (**v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado".***

PREJUDICIALIDAD-Concepto/**EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE**-Trámite

La medida de suspensión del proceso por prejudicialidad y la excepción previa de pleito pendiente tienen como objetivo común procurar que las decisiones que adopte la administración de justicia resuelvan de forma definitiva los asuntos que son sometidos a su conocimiento, es decir, garantizar que la determinación que se adopte pondrá fin a la incertidumbre que se cierne sobre una cuestión o controversia jurídica, pues si una misma situación fuera fallada por dos autoridades diferentes se corre el riesgo de que las providencias que estos profieran resulten disímiles o contrarias, afectando así la seguridad jurídica de los coasociados.

***ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA.** Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos

que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que Se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

***PARÁGRAFO.** Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá*

solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

NO AGOTAR EL REQUISITO DE CONCIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA.

Señor juez la parte demandante nunca ha llamado a conciliar a la señora MARIA CAMILA por lo tanto el juez civil no tendría competencia por falta de este requisito por lo tanto se debe rechazar la presente demanda por falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad en este caso la conciliación.

LEY 640 DE 2001

Requisito de procedibilidad

***ARTICULO 35**. Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010 <El nuevo texto es el siguiente> **Requisito de procedibilidad.** En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.*

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1° del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

PLEITO PENDIENTE Y/O PREJUDICIALIDAD

Señor juez, entre las partes del proceso existe un proceso que hasta la fecha no ha sido resuelta por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI que consiste en resolver la oposición presentada por la señara MARIA CAMILA a la diligencia de entrega de bien inmueble en donde la señora MARIA CAMILA presento prueba de ser poseedora de buena fe desde el año 2009, hasta la fecha de manera pacífica, publica y no clandestina sobre el bien inmueble con matrícula **inmobiliaria Nro. 001-363563**, del municipio de Itagüí ubicado en la calle **83A-52-24, piso 101 MUNICIPIO DE ITAGUI- cédula catastral 360-1-001-062-0036-00003-0001-00001- ficha catastral 012470695, por anterior señor juez, primero se debe resolver la objeción planteada en el proceso DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI RADICADO UNICO NACIONAL 053 60 40 03 002 2017 00694 00**, en el que la señora MARIA CAMILA aporto prueba de ser poseedora y en la oposición solicito pruebas las cuales a la fecha no han sido practicadas.

Por lo anterior, se dan todos los presupuestos para que se declare la prejudicialidad y/o la excepción previa de pleito pendiente, toda vez que hay una cuestión sustancialmente, diferente pero conexa entre las partes, que es indispensable resolver por sentencia en proceso separado

FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO CON LA SEÑORA TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ.

Señor juez en el presente proceso se debe vincular a la señora TERESA DE JESUS CORDOBA C.C. 42.745.968, toda vez que entre el señor MARCEL y la señora TERESA DE JESUS CORDOBA han existido varios negocios jurídicos, entre los cuales está la entrega de una casa en dación de pago, inmueble que ya había sido vendido, por lo anterior y al ser obligaciones de la señora TERESA de entregar el bien inmueble saneado, o por lo menos de buena fe informar las condiciones del inmueble solicito, se vincule al presente proceso para que responda por los perjuicios que el demandante prueba y que

son imputables al comportamiento de la señora TERESA DE JESÚS CORDOBA FLOREZ, lo anterior se debe a los engaños en las escrituras publica 1301 de 2015, y 2266 de 2010, donde afirma ante depositario de la fe pública que no había enajenado el inmueble, lo que constituye falsedad en documento publico y fraude procesal, y consecuentemente debe responder al señor MARCEL por los perjuicios ocasionados.

Por lo anterior, la señora TERESA DE JESUS **debe ser integrada** al proceso para que le responda al señor MARCEL saneando el inmueble por evicción en los términos del articulo 1893, del C.C.

BUENA FE:

La señora MARIA CAMILA esta de buena fe, en el presente proceso, ya que es una poseedora de buena fe, de manera pacífica y no clandestina, ha desconocido los negocios jurídicos entre la señora TERESA Y EL DEMANDANTE, relación que de todas maneras es sospechosa, señor juez nadie entrega un bien inmueble que esta avaluado comercialmente en más de 300 millones de pesos por un crédito de 40 millones, lo anterior, son indicios de un actuar torticero por parte de los antes citados.

POSEERDORA DE BUENA FE – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 001-363563, DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ UBICADO EN LA CALLE 83A-52-24, PISO 101 MUNICIPIO DE ITAGUI- CÉDULA CATASTRAL 360-1-001-062-0036-00003-0001-00001- FICHA CATASTRAL 012470695.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA

a)* desde Noviembre de 2009, la señora ROSALBA madre de la señora MARIA CAMILA, regalo como presente de cumpleaños el inmueble ubicado en la dirección calle **83A-52-24, piso 101 MUNICIPIO DE ITAGUI- cedula catastral 360-1-001-062-0036-00003-0001-00001- ficha catastral 012470695. Matricula inmobiliaria Nro. 001-363563, fecha desde la cual la señora MARIA CAMILA viene viviendo y poseyendo de buena fe.**

"…inmueble ubicado en la dirección calle **83A-52-24, piso 101 MUNICIPIO DE ITAGUI-** *situado en la urbanización santa María VII del municipio de Itagüí, (Antioquia) en la calle 83A , con un área de dominio privado o exclusivo de 100.00 metros cuadrados, con una*

altura libre de 2.60 metros, alinderada así: por el sur, con frente a la calle 83A, por el norte, con el lote Nro. 14; por el oriente, con el lote Nro. 9, por el occidente, con el lote Nro. 8, por la parte de abajo, con terreno del edificio, por la parte de encima, con la losa o plancha que la separa de la casa del segundo piso. cedula catastral 360-1-001-062-0036-00003-0001-00001- ficha catastral 012470695. Matricula inmobiliaria ***Nro. 001-363563, abierta de la matrícula 001-3688..”***

b)* Desde noviembre de 2009, la señora MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA ha vivido en el inmueble y viene realizando actos de señora y dueña, toda vez que no conoce otra persona con mejor derecho que ella, además ha realizado mejoras, ha pagado los servicios públicos, y ante el vecindario es la señora y dueña de manera pública y pacífica y no otra persona.

C)*La señora MARIA CAMILA desde el año 2009, nunca ha abandonado el inmueble, siempre lo he habitado como señora y dueña y así la reconoce el vecindario.

d)*LA SEÑORA MARIA CAMILA No reconoce el dominio a otra persona y además no conoce persona con mejor derecho que ella, además, en 11 años que lleva viviendo el inmueble nadie se lo ha reclamado ni tampoco la han llamado a juicio.

e)*LA SEÑORA MARIA CAMILA ha cuidado el inmueble, lo ha adornado y lo ha reparado cuando ha sido necesario.

f)*LA SEÑORA MARIA CAMILA Desde el año 2009, ha sido reconocida por el vecindario como señora y dueña del inmueble ubicado en la dirección calle **83A-52-24, piso 101 MUNICIPIO DE ITAGUI- cedula catastral 360-1-001-062-0036-00003-0001-00001- ficha catastral 012470695. Matricula inmobiliaria Nro. 001-363563, vecinos que paso a enunciar.**

- CRISTIAN CAMILO RIOS ECHEVERRI C.C. 1039049759, DIRECCION CALLE 83ª-52-33 piso 3 email CAMILO6300@HOTMAIL.COM, TEL 32249558208.
- YENIFER MUJICA GUTIERREZ C.C. 1036678439, CALLE 83ª Nro. 52-33 PISO 3 EMAIL YENNIFERMG@HOTMAIL.COM, CEL 3015862660.
- NATALIA CANO RESTREPO C.C. 1039457720 CALLE 83ª Nro:52-20 EMAIL NATY920714@GMAIL.COM, CEL 3133646057.

- MARGARITA MARIA RESTREPO VELASQUEZ C.C. 42.873.489, CEL. 3113352069 DIRECCIÓN CALLE 83ª Nro: 52-20 EMAIL SANTIAGOCANO6@HOTMAIL.COM,
- LINDELIA OSORIO ACEVEDO C.C. 30302750 TEL 3106918973 DIRECCION NUEVA CARRERA 52D Nro. 73-23 DIRECCION VIEJA CALLE 83ª Nro. 52-23 EMAIL MAURO_910922@HOTMAIL.COM,
- PATRICIA PEREZ C.C. 42774469 TEL 2854223 CARRERA 52 Nro. 83-27 Itagüí santa María.
- GLADYS PEREZ OROZCO C.C. 42.767799 TEL 2854223 CARRERA 52 Nro. 83-27 ITAGUI SANTA MARIA.

g)La señora MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA cumple con todos los requisitos para adquirir por prescripción adquisitiva.

POR LO ANTERIOR SEÑOR JUEZ SE DEBE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN EL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA, POR SER UNA POSEEDORA DE BUENA FE, DE MANERA PASIFICA Y PUBLICA.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR PERJUICIOS.

la señora MARIA CAMILA no ha generado daño al actor, por lo que no se causa perjuicio alguno, además es evidente quien ha generado el daño y la presente controversia es la señora TERESA DE JESUS CORDOBA C.C. 42.745.968

SENTENCIA REVINDICATORIA NO OPONIBLE A LA SEÑORA MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA.

Señor juez la señora MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA nunca ha sido vincula, como tampoco ha hecho parte en proceso reivindicatorio, por lo tanto, de existir sentencia al respecto, **no le es oponible**, toda vez que las sentencia tienen efectos inter partes.

PRESCRICIÓN DE LOS DERECHOS RECLAMADOS.

Señor juez solicito se declara la prescripción de la acción de reclamar perjuicios, igualmente, de existir algún derecho a favor del demandante y se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción solicito **se declare**.

COMPENSACIÓN

Señor juez de haber sumas que deban ser compensada solicito se declare.

SANEAMIENTO POR EVICCIÓN ARTICULO 1893 Y SIGUIENTES.

Señor juez la señora TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ debe responder por evicción, toda vez que tanto en las supuesta hipoteca y en la dación en pago manifestó bajo la gravedad ente depositario de la fe publica notario que el bien inmueble estaba saneado, por lo tanto quien debe pagar los perjuicios al señor MARCEL es la señora TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ en los términos del artículo 1893 del C.C.

PRUEBAS QUE SOPORTAN LA OPSICION.

- Copia de la cédula de la poseedora.
- Certificado de la gobernación de Antioquia
- Certificado especial para pertenencia pleno dominio
- Derecho de petición
- Copia de promesa de contrato de compraventa
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria Nro. 001-363563
- Constancia de servicio publico claro.
- Cedula de la señora TERESA
- Dos declaraciones extrajuicio
- Pago de servicios públicos
- Pago de claro
- Escritura publica 1301 y 2266.

SOLICITO SE DECRETE EL TESTIMONIO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS VECINAS, QUIENES TIENEN CONOCIMIENTO DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE DE MANERA PACÍFICA, PUBLICA EN EL VECINDARIO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO.

- CRISTIAN CAMILO RIOS ECHEVERRI C.C. 1039049759, DIRECCION CALLE 83ª-52-33 piso 3 email CAMILO6300@HOTMAIL.COM, TEL 32249558208.
- YENIFER MUJICA GUTIERREZ C.C. 1036678439, CALLE 83ª NrO. 52-33 PISO 3 EMAIL YENNIFERMG@HOTMAIL.COM, CEL 3015862660.
- NATALIA CANO RESTREPO C.C. 1039457720 CALLE 83ª Nro:52-20 EMAIL NATY920714@GMAIL.COM, CEL 3133646057.
- MARGARITA MARIA RESTREPO VELASQUEZ C.C. 42.873.489, CEL. 3113352069 DIRECCIÓN CALLE 83ª Nro. 52-20 EMAIL SANTIAGOCANO6@HOTMAIL.COM,
- LINDELIA OSORIO ACEVEDO C.C. 30302750 TEL 3106918973 DIRECCION NUEVA CARRERA 52D Nro. 73-23 DIRECCION VIEJA CALLE 83ª Nro. 52-23 EMAIL MAURO_910922@HOTMAIL.COM,
- PATRICIA PEREZ C.C. 42774469 TEL 2854223 CARRERA 52 Nro. 83-27 Itagüí santa María.
- GLADYS PEREZ OROZCO C.C. 42.767799 TEL 2854223 CARRERA 52 Nro. 83-27 ITAGUI SANTA MARIA.

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR MARCEL DE JESUS HINCAPIE GONZALEZ.

Señor solicito se decrete el interrogatorio del señor MARCEL DE JESUS HINCAPIE GONZALEZ con el propósito que rinda versión sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

INTERROGATORIO DE LA SEÑORA TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ C.C. 42.745.968, para que rinda declaración sobre los negocios jurídicos realizados con la señora ROSALBA y con el señor MARCEL DE JESUS HINCAPIE GONZALEZ, y sobre el contenido de las escrituras publicas 2.266 DE 2010, 1301 DE 2015, donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha vendido el inmueble objeto del presente

proceso, lo que no llevaría a determinar quien es la causante de los daños y de los perjuicios ocasionados al señor MARCEL DE JESUS.

NOTIFICACIÓN:

CALLE 83ª NRO. 52-24 ITAGUI SANTA MARIA TELEFONO FIJO 6011085 CEL 3152098044 EMAIL. Cami2109@hotmail.com,

APODERADO: DAVID ALONSO carrera 46 Nro. 52-25 oficina 610 edificio la ARAUCARIA teléfono 3662006, cel 3004712141 EMAIL deivi57@hotmail.com,

DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA
C.C.98.632.417
T.P. 165.411 CSJ.
EMAIL deivi57@hotmail.com,

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI.

ASUNTO: CONTESTACIÒN DEMANDA

DEMANDADA: MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA C.C. 1152447295.

DEMANDANTE: MARCEL DE JESÙS HINCAPIE GONZALEZ
RADICADO: 002 2020 00455 00

MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA con C.C.. **1152447295,** otorgo poder amplio y suficiente al abogado **DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.632.417, T.P. 165.411 del CS.J. para que** me represente en proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por el señor MARCEL DE JESÙS HINCAPIE GONZALEZ, y proceda a contestar la presente demanda.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, proponer excepcione previas o de merito, presentar recursos, presentar pruebas y solicitar las mismas, realizar interrogatorios, realizar tachas presentar excepciones, conciliar, desistir, recibir y todas las facultades inherentes al mandato.

DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA
C.C.98.632.417
T.P. 165.411 CSJ.
Email deivi57@hotmail.com, DECRETO 806 DE 2020.

MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA,
Cédula de ciudadanía No. **1.152.447.295**
EMAIL cami2109@hotmail.com

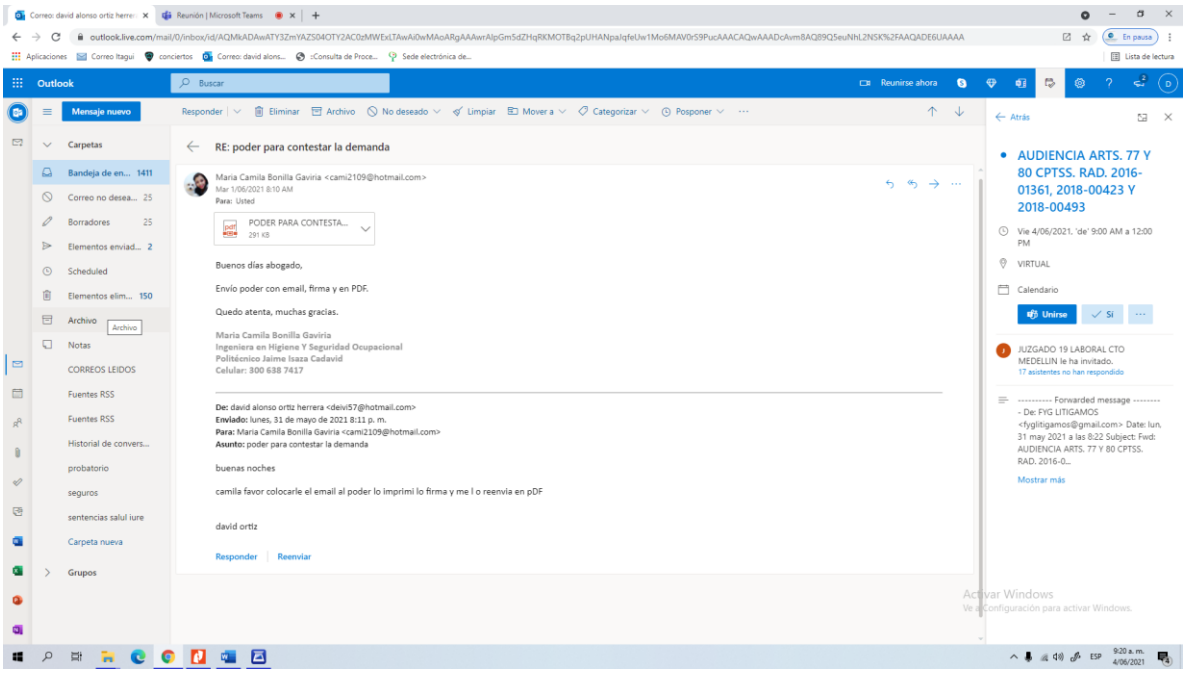
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Carpetas
Bandeja de en... 1411
Correo no desea... 25
Borradores 25
Elementos enviad... 2
Scheduled
Elementos elim... 150
Archivo
Notas
CORREOS LEIDOS
Fuentes RSS
Fuentes RSS
Historial de convers...
probatorio
seguros
sentencias salud iure
Carpeta nueva
Grupos
RE: poder para contestar la demanda
Maria Camila Bonilla Gaviria <cami2109@hotmail.com>
Mar 1/06/2021 8:10 AM
Para: Usted
PODER PARA CONTESTA...
291 KB
Buenos días abogado,
Envío poder con email, firma y en PDF.
Quedo atenta, muchas gracias.
Maria Camila Bonilla Gaviria
Ingeniera en Higiene Y Seguridad Ocupacional
Politécnico Jaime Isaza Cadavid
Celular: 300 638 7417
De: david alonso ortiz herrera <deivi57@hotmail.com>
Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 8:11 p. m.
Para: Maria Camila Bonilla Gaviria <cami2109@hotmail.com>
Asunto: poder para contestar la demanda
buenas noches
camila favor colocarle el emaill al poder lo imprimi lo firma y me l o reenvia en pDF
david ortiz
Responder
Reenviar
Atrás
AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 CPTSS. RAD. 2016-01361, 2018-00423 Y 2018-00493
Vie 4/06/2021, 'de' 9:00 AM a 12:00 PM
VIRTUAL
Calendario
Unirse
Sí
JUZGADO 19 LABORAL CTO MEDELLIN le ha invitado.
17 asistentes no han respondido
---------- Forwarded message ---------
- De: FYG LITIGAMOS <fyglitigamos@gmail.com> Date: lun, 31 may 2021 a las 8:22 Subject: Fwd: AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 CPTSS. RAD. 2016-0...
Mostrar más
Activar Windows
ESP
9:20 a. m.
4/06/2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.152.447.295**
BONILLA GAVIRIA
APELLIDOS
MARIA CAMILA
NOMBRES

María Camila Bonilla
FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1993**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-SEP-2011 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-0100150-01049874-F-1152447295-20181210 **0063**566839A 2 9906110488

Certificado Nro:<numCerti>.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 21/01/2021".

FICHA PREDIAL N°:12470695

MUNICIPIO:ITAGUI	CORREGIMIENTO: CABECERA
BARRIO: SANTA MARIA 3	VEREDA: 36
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 83A N 52-24	

CEDULA CATASTRAL

MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
360	1	001	002	0036	00003	0001	00001

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	360	01	00	00	62	0036	0003	9	01	00	0001

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:HABITACIONAL: 100%

CARACTERISTICAS DEL PREDIO: R.P.H

ADQUISICION: TRADICIÓN	MODELO REGISTRAL: NUEVO	CÍRCULO - MATRÍCULA: 001 - 363563	MATRICULA MADRE: N/D

PERSONA NATURAL O JURIDICA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO
1	MARCEL DE JESUS HINCAPIE GONZALEZ		71591672	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE	100%

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION

No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	1301	27/06/2015	NOTARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN

CONSTRUCCIONES

TIPO: RESIDENCIAL **CONVENCIONAL:** CONVENCIONAL **IDENTIFICADOR USO:** EDIFICACIONES AISLADAS CLASIFICACION A **PUNTOS:** 39 **ÁREA:** 94,51(m²)
TOTAL DE PISOS: 1 **EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:** 37 **% CONSTRUIDO:** 100

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA **MUROS:** BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA **CUBIERTA:** ETERNIT O TEJA DE BARRO **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: SENCILLA **CUBRIMIENTO DE MUROS:** PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO **PISOS:** BALDOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADR

CONSERVACIÓN: REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO **ENCHAPES:** BALDOSÍN, PAPEL COMÚN **MOBILIARIO:** SENCILLO **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA **ENCHAPES:** PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO **MOBILIARIO:** SENCILLO **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 117 m² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 54,04%

COLINDANTES

SUR - CL 83A SUR - 3601001062003600002 , NPN: 05360010000620036000200000000 ESTE - 3601001062003600002 , NPN: 05360010000620036000200000000 ESTE - 3601001062003600018 , NPN: 05360010000620036001890000000 NADIR - SUBSUELO NORTE - 3601001062003600004 , NPN: 05360010000620036000490000000 NORTE - 3601001062003600018 , NPN: 05360010000620036001890000000 OESTE - CL 83A OESTE - 3601001062003600004 , NPN: 05360010000620036000490000000 ZENIT - 00002

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
2		1:2000	2009

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE 112C	03N	645	2009		1:5000

VIGENCIA: 2021

VALOR TERRENO: $ 27.615.748

VALOR CONSTRUCIÓN: $ 24.130.019

AVALÚO: $ 51.745.767

ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	22	63,23 m²

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	9	63,23 m²

IMAGEN DEL PREDIO

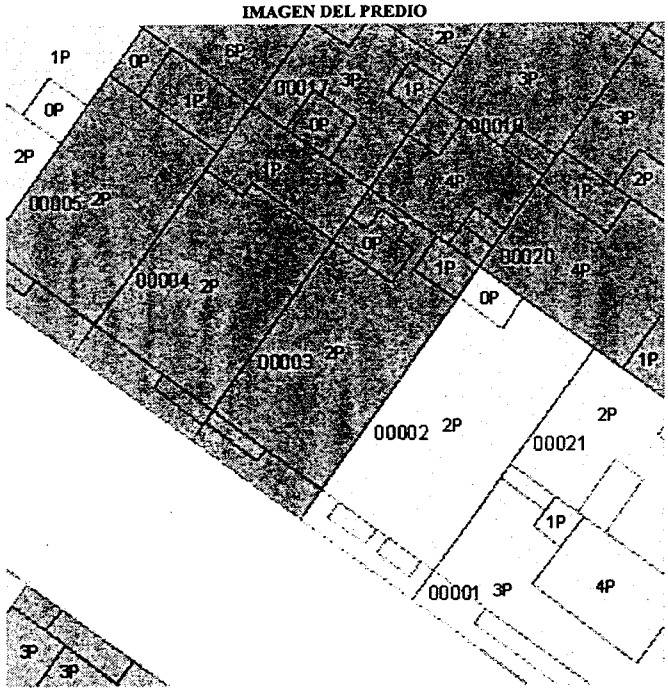

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

CERTIFICADO Nro. 2021-870

EL REGISTRADOR PRINCIPAL (E) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR

Que para efecto de lo establecido, o en lo dispuesto por el artículo 375 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, Art 11 Ley 1561 de 2012, y en virtud de lo solicitado mediante turno de certificado con radicación Nro.870, del 04 de Enero de 2021.

CERTIFICA

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario, matrícula 001-363563, se consultó la base de datos de la Oficina de Registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud es: Un inmueble ubicado en la calle 83 A Nro 52-24, piso 101 Municipio de Itagüí, cedula catastral 360-1-001-062-0036-00003-0001-00001-ficha catastral 012470695. Un lote de terreno, distinguido con el Nro.8 de la manzana F, de la Urbanización Santa María VII, del Municipio de Itagüí, con la casa de habitación que sobre el existe, marcado con el Nro.52-24, de la calle 83ª que linda: Por el Norte en 7.50 metros con el lote Nro.14; Por el Sur en 7.50 metros con la calle 83ª ; Por el Oriente en 16,50 metros con el lote Nro.9; y por el Occidente, en 16,50 metros, con el lote Nro. 9, y por el Occidente, en 16,50 metros con el lote Nro.8, todos los lotes de la misma manzana.

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro, registra actualmente en el folio de matrícula 001-363563, de acuerdo a su tradición, determinándose de esta manera la EXISTENCIA y/o Titularidad de Derechos reales a FAVOR DE: MARCEL DE JESUS HINCAPIE GONZALEZ C.C Nro. 71.591.672. A petición de la señora: MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA C.C Nro. 1152447295. Dada el 07 de Enero de 2021.

LUIS ALFONSO YEPES GONZALEZ
Registrador Principal (E) de II.PP.
Medellín Zona Sur.

Reviso y elaboro
Nicolás Muñoz
Archivo Antiguo Sistema

20 Pertenencia

1007820009

MEDELLIN ZONA SUR CAJEBA86

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Enero de 2021 a las 03:01:17 p.m.

No. RADICACION: 2021-870

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA 3152098044

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $36400

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: CAJEBA86 PIN: VLR:36400

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

10 dias habiles

CONOCIMIENTO INTEGRAL
EN PENSIONES- DERECHO LABORAL Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

29 diciembre de 2020

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ASUNTO: DERECHO PETICIÒN EN INTERES PARTICULAR

REFERENCIA: CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA.

MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA, mayor y vecina de Itagüí, identificada con cédula de ciudadanía No. **1152447295,** me dirijo a su despacho para presentarle **DERECHO DE PETICIÒN DE INTERES PARTICULAR** contra **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR – SUPER INTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** de conformidad con el articulo 23 de la C.P. Artículo 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

PETICIÒN

**Solicito expedir certificado especial para iniciar proceso de pertenencia del siguiente inmueble.*

Bien inmueble dirección calle 83A-52-24, piso 101 MUNICIPIO DE ITAGUI- cedula catastral 360-1-001-062-0036-00003-0001-00001- ficha catastral 012470695. Matricula inmobiliaria ***Nro. 001-363563, abierta de la matrícula 001-3688.***

Un lote de terreno, distinguido con el Nro. 8 de la manzana 1ª de la urbanización sana maria VII del municipio de Itagüí, con la casas de habitación que sobre el existe, marcado con el numero 52-24

Carrera 46 Nro. 52-25 oficina 610 edificio la ARAUCARIA – Medellín-Teléfono 3662006 - 3004712141, deivi57@hotmail.com,

CONOCIMIENTO INTEGRAL
EN PENSIONES- DERECHO LABORAL Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

de la calle 83ª que linda, por el norte en 7.50 metros con el lote Nro. 14, por el sur en 7.50 metros, con la calle 83ª, por el oriente en 16.50 metros, con el lote Nro. 9, y por el occidente, en 16.50 metros, con el lote Nro. 9, y por el occidente, en 16.50 metros con el lote Nro. 8, todos los lotes de la misma manzana. MUNICIPIO DE ITAGUI Matricula inmobiliaria ***Nro. 001-363563, abierta de la matrícula 001-3688.***

NOMBRE DE LA PERSONA QUE PRETENDE USUCAPIR: **MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA C.C. 1152447295.**

POSEEDORA: MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA C.C. 1152447295.

MOTIVA ESTA PETICIÓN LOS SIGIUIENTES HECHOS:

PRIMERO: En el año 2009, mi madre la señora ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ celebró promesa de compraventa con el señor JOSE LIBARDO CORDOBA FLOREZ Y TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ.

SEGUNDO: En noviembre de 2009, mi madre me lo regala como presente de cumpleaños, y desde esa fecha son la señora y dueña del mismo y no conozco otra persona con mejor derecho que yo, toda vez que, le he realizado mejoras, pago servicios públicos, y ante el vecindario soy la señora y dueña.

TERCERO: El presente certificado es para iniciar proceso de pertenencia por cumplir con el termino y los requisitos de ley, esto es, mas de 11 años haciendo actos de señora y dueña.

SE ANEXA:

Carrera 46 Nro. 52-25 oficina 610 edificio la ARAUCARIA – Medellín-Teléfono 3662006 - 3004712141, deivi57@hotmail.com,

CONOCIMIENTO INTEGRAL
EN PENSIONES- DERECHO LABORAL Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

- Copia de la cédula de la poseedora.
- Certificado de liberta del inmueble
- Copia del predial
- Copia de la compraventa.

NOTIFICACIÓN:

CALLE 83ª NRO. 52-24 ITAGUI SANTA MARIA TELEFONO FIJO 6011085 CEL 3152098044 EMAIL. Cami2109@hotmail.com,

Mara Camila Bonilla G 1152447295

MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA,
Cédula de ciudadanía No. 1152447295

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Medellin, Noviembre 19 de 2009

Entre los suscritos a saber: De una parte JOSE LIBARDO CORDOBA FLOREZ Y TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ, mayores de edad, residentes en Medellín, de estado civil solteros sin unión marital de hecho, identificados con las cèdulas de ciudadania nùmeros 4.586.145 y 42.745.968 expedida en Itagui y quienes para los los efectos del presente documento se denominaràn LOS PROMITENTES VENDEDORES – ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ, mayor de edad, residente en Medellin, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cèdula de ciudadania nùmero 21.632.681 de Carolina Antioquia y quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamarà LA PROMITENTE COMPRADORA, se ha celebrado el contrato de Promesa de Compraventa que se regirà por las siguientes clausulas: ----------

PRIMERA: LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a vender a LA PROMITENTE COMPRADORA y ésta a su turno se obliga a comprar a aquellos todos los derechos hereditarios que les corresponda o pueda corresponderles en la sucesión de su padre JOSE MANUEL CORDOBA HERRERA , fallecido en Medellin el dia 18 de Diciembre de 1.991, derechos vinculados en el siguiente inmueble. ----------

Un lote de terreno , distinguido con el Nro 8 de la manzana F de la urbanización Santa Maria VII, del Municipio de Itagui, con la casa de habitación que sobre el existe, marcado con el número 52-24 de la calle 83-A, que linda: Por el Norte en 7.50 metros, con el lote Nro 14; por el Sur en 7.50 metros, con la calle 83-A; Por el Oriente en 16.50 metros, con el lote Nro 9; y Por el Occidente, en 16.50 metros, con el lote Nro 8, todos los lotes de la misma manzana. ----------

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0003688 ----------

No obstante la mención que se acaba de hacer de la cabida, la promesa de venta sobre el inmueble se hace como de cuerpo cierto. ----------

SEGUNDO: Que el bien inmueble fue adquirido por compra a LUIS EMILIO DIAZ RESTREPO según la escritura pùblica Nro 1.693 del 9 de agosto de 1.982 de

la Notaria Trce (13) de Medellin, debidamente registrada ----------

TERCERO: Garantizan LOS PROMITENTES VENDEDORES que el inmueble se encuentra libre de gravàmenes, hipotecas, embargos, uso, usufructo, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y limitaciones al dominio en general y que saldràn a su saneamiento en los casos de la ley ----------

CUARTO: . PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la compraventa que se promete celebrar, lo constituye la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 100.000.000.oo) pagados en la siguiente forma: La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 40.000.000) a la firma de la promesa de VENTA y que LOS PROMITENTES VENDEDORES declaran recibidos a entera satisfaccion y el saldo restante o sea la suma SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 60.000.000) cuando CONFAMA haga el desembolso de un crédito aprobado para a compradora en un término de 45 dias aproximadamente, con posterior al tèrmino y registro de la sucesión del señor MANUEL JOSE CORDOBA HERRERA, sin ninguna limitación legal que impieda el goce pleno del dominio.

2.- Si la compradora no cumple con este pago, reconocerá un canón de arrendamiento del 0.65 % sobre el valor restante de 60 millones por cada mes.---

3.- En caso de no darse el cumplimiento legal al tràmite sucesoral por parte de los vendedores, restituiràn en el término de 30 dias los CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 40.000.000) entregados como cuota inicial y la PROMITENTE COMPRADORA entregará la posesión material de inmueble en el mismo tèrmino. ----------

QUINTO: La entrega real y material del inmueble prometido en venta se harà el dia 21 de Noviembre de 2009, con la linea telefònica con las acciones y derechos consiguientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en titulos anteriores. ----------

SEXTO: El presente contrato de venta se elevarà a escritura pùblica el 30 de enero de 2009 en la Notaria Veinticinco (25) de Medellin en el horario de las 2 de la tarde. ----------

SEPTIMO: Los gastos que ocasione la celebraciòn de este contrato y el otorgamiento de la escritura de compraventa y rentas departamentales seràn pagados por iguales partes, la retención en la fuente LA PROMITENTE

VENDEDORA y el Registro LA PROMITENTE COMPRADORA

OCTAVO Las partes para todos los efectos Legales fijan la ciudad de Medellin como domicilio contractual ----------

NOVENO: CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato de promesa de compraventa no es negociable por parte de los contratantes, sin el previo consentimiento, manifestado por escrito. ----------

DÉCIMO: EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA HACER EXIGIBLE EL "PAGO O CUMPLIMIENTO" DE LAS OBLIGACIONES QUE DE EL EMANAN. ----------

DECIMO PRIMERO : CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por cualquiera de las partes contratantes, dará derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo para exigir inmediatamente a título de pena a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 6.000.000), suma que será exigida a los quince (15) días siguientes del vencimiento del término pactado para la cancelación del precio pactado, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora, derechos a los cuales renuncian ambas partes en su reciproco beneficio. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar en caso que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, juntamente con el cumplimiento o la resolución tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios pertinentes tal como lo permiten los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 y 1.600 del Código Civil Para constancia, en señal de aprobación, se firma en la ciudad de Medellín, a los Diez y nueve (19) días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009). -..

LOS PROMITENTES VENDEDORES

JOSE LIBARDO CORDOBA FLOREZ

C.C. 4586145

TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ

C.C. 42745968

LA PROMITENTE COMPRADORA

ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ

C.C. 21632681

Notaría 25
Medellín - Colombia

ANTE EL NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDEL
COMPARECIO:

NOTARIA 25 DE MEDELLIN
Autenticaciones

Fecha: 19/11/2009 CORDOBA FLOREZ TERESA DE JESUS Doc No:42.745.968 Hora: 16:0

Y DECLARA QUE LA FIRMA Y LA HUELLA DACTILAR QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA, Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL DECLARANTE

HUEL

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERE

Notaría 25
Medellín - Colombia

ANTE EL NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
COMPARECIO:

NOTARIA 25 DE MEDELLIN
Autenticaciones

Fecha: 19/11/2009 GAVIRIA GONZALEZ ROSALBA Doc No:21.632.681 Hora: 16:09

Y DECLARA QUE LA FIRMA Y LA HUELLA DACTILAR QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA, Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL DECLARANTE

HUELLA

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERE

Notaría 25
Medellín - Colombia

ANTE EL NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
COMPARECIO:

NOTARIA 25 DE MEDELLIN
Autenticaciones

Fecha: 19/11/2009 CORDOB FLOREZ JOSE LIBARDO Doc No:4.586.145 Hora: 16:08

Y DECLARA QUE LA FIRMA Y LA HUELLA DACTILAR QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA, Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL DECLARANTE

HUELLA

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201230204937686113 **Nro Matrícula: 001-363563**

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 02:53:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI
FECHA APERTURA: 23-10-1984 RADICACIÓN: 84-55806 CON: CERTIFICADO DE: 23-10-1984
CODIGO CATASTRAL: **12445**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TOMAR LOS LINDEROS DEL DOCUMENTO ADJUNTO, PRIMER PISO ESCRITURA #5641 DEL 19-09-84 NOTARIA 15. DE MEDELLIN. #52-24 (101).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: MANUEL JOSE CORDOBA HERRERA, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO, POR COMPRA A LUIS EMILIO DIAZ RESTREPO, POR ESCRITURA # 1693 DE 9 DE AGOSTO DE 1.982 DE LA NOTARIA 13. DE MED. REGISTRADA EL 31 DE LOS MISMOS EN EL FOLIO 001-0003688.ADQUIRIO: LUIS EMILIO DIAZ RESTREPO, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE LLEVADO A EFECTO CONTRA MARCO ANTONIO JOVES FIALLO, SEGUN AUTO APROBATORIO DICTADO POR EL JUEZ 8. CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN EL 23 DE FEBRERO DE 1.982 Y REGISTRADA EL 23 DE ABRIL DEL MISMO A/O EN EL FOLIO ANTES CITADO.ADQUIRIO: MARCO ANTONIO JOVES FIALLO, POR COMPRA A VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A. "VIDA", SEGUN ESCRITURA #5308 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 16 DE DICIEMBRE SIGUIENTE EN EL LIBRO 1. CORRESPONDIENTE, HOY FOLIO YA CITADO.ADQUIRIO: VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A., POR COMPRA QUE EN MAYOR EXTENSION HIZO A FELIX DE BEDOUT E HIJOS SUCESORES Y DE BEDOUT DEL VALLE & CIA. EDITORIAL BEDOUT, POR ESCRITURA # 1911 DE 14 DE JUNIO DE 1.967 DE LA NOTARIA 2. DE MED., REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO SIGUIENTE EN EL LIBRO 1. IMPRS. B TOMO 7 FLLIO 395 # 3215.ADQUIRIERON: LAS DOS SOCIEDADES VENDEDORAS CITADAS EN EL APARTE ANTERIOR, POR PARTICION CELEBRADA CON JESUS MARIA LOPEZ & CIA. SUCESORES LTDA., SEGUN ESCRITURA # 4275 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.966 DE LA NOTARIA 4. DE MED., REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1.967 EN EL LIBRO 1. IMPRS. B TOMO 1 FOLIO 354 # 5/6.ADQUIRIERON: LOS COMUNEROS NOMBRADOS EN EL APARTE ANTERIOR EL INMUEBLE MAYOR OBJETO DE PARTICION, POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE A/OS (1.960 Y 1.961).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 83A 52-24 ....1. PISO (101)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 3688

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-05-1973 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1541 del 31-03-1973 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: $87,300

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOVES FIALLO MARCO ANTONIO X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1973 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1541 del 31-03-1973 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOVES FIALLO MARCO ANTONIO X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201230204937686113 **Nro Matrícula: 001-363563**

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 02:53:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-06-1975 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 887 del 10-06-1975 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: $35,400

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOVES FIALLO MARCO ANTONIO X

A: LOPEZ CHICA LEONARDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-10-1984 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5641 del 19-09-1984 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL-REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA HERRERA MANUEL JOSE CC# 1407634 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-1996 Radicación: 1996-34904

Doc: ESCRITURA 2765 del 09-05-1996 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $87,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: JOVES FIALLO MARCO ANTONIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-06-1996 Radicación: 1996-34904

Doc: ESCRITURA 2765 del 09-06-1996 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ANTICRESIS POR ESCRITURA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: JOVES FIALLO MARCO ANTONIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-09-1996 Radicación: 1996-51053

Doc: ESCRITURA 1670 del 21-08-1996 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: $35,400

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CHICA LEONARDA

A: JOVES FIALLO MARCO ANTONIO **CC# 5380544**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201230204937686113 **Nro Matrícula: 001-363563**

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 02:53:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-07-2010 Radicación: 2010-43837

Doc: ESCRITURA 3491 del 28-06-2010 NOTARIA 25 de MEDELLIN VALOR ACTO: $21,417,030

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA HERRERA MANUEL JOSE CC# 1407634

A: CORDOBA FLOREZ TERESA DE JESUS **CC# 42745968 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-07-2010 Radicación: 2010-43838

Doc: ESCRITURA 3492 del 28-06-2010 NOTARIA 25 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3491 EN CUANTO LO ADJUDICADO A MATRICULA INMOBILIARIA DE ESTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA HERRERA MANUEL JOSE CC# 1407634

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-2010 Radicación: 2010-83020

Doc: ESCRITURA 2266 del 26-11-2010 NOTARIA 13 de MEDELLIN VALOR ACTO: $40,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA FLOREZ TERESA DE JESUS CC# 42745968 X

A: HINCAPIE GONZALEZ MARCEL DE JESUS **CC# 71591672**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-04-2012 Radicación: 2012-25267

Doc: OFICIO 462 del 27-03-2012 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (RDO.2011-01162-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE GONZALEZ, MARCEL DE JESUS

A: CORDOBA FLOREZ TERESA DE JESUS **CC# 42745968 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-07-2015 Radicación: 2015-56090

Doc: OFICIO 12378 del 29-07-2015 JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO DE ENAJENACION DEL BIEN INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-07-2015 Radicación: 2015-56093

Doc: ESCRITURA 1301 del 27-06-2015 NOTARIA TRECE de MEDELLIN VALOR ACTO: $50,611,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201230204937686113 **Nro Matrícula: 001-363563**

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 02:53:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA FLOREZ TERESA DE JESUS CC# 42745968

A: HINCAPIE GONZALEZ MARCEL DE JESUS **CC# 71591672 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-09-2015 Radicación: 2015-71113

Doc: OFICIO 19203 del 16-09-2015 JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE GONZALEZ MARCEL DE JESUS CC# 71591672 X

A: CORDOBA FLOREZ TERESA DE JESUS CC# 42745968

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-06-2018 Radicación: 2018-43295

Doc: OFICIO 0555 del 23-04-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RDO.2017/00694.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE GONZALEZ MARCEL DE JESUS CC# 71591672 X

A: GAVIRIA GONZALEZ ROSALBA **CC# 21632681**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-02-2020 Radicación: 2020-15087

Doc: OFICIO 368 del 26-02-2020 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL MEJORAS. RDO. 2020-00045.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA GONZALEZ ROSALBA CC# 21632681

A: HINCAPIE GONZALEZ MARCEL DE JESUS **CC# 71591672 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 07-10-1996

ESCRITURA 1670 ADICIONADA TOTALMENTE SI VALE. 04-10-96 (TURNO C. 2837)

---

* * *

* * *

* * *

* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201230204937686113 **Nro Matrícula: 001-363563**

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 02:53:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-396290 **FECHA: 30-12-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMCEL S.A.
NIT. 800.153.9937

CONSTANCIA

Usuario (a): **ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ**
Identificación: **21632681**
Cuenta No. **75940478**

COMCEL S.A., certifica que la Señor (a) **ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ** identificado con cedula **21632681** y titular de la cuenta según los datos mencionados, se encuentra con los servicios de tv, telefonía e internet activos desde el día 27/marzo/2013 en la dirección CL 83A 52-24 casa santa maría Itagüí.

Se expide a solicitud del cliente el día 29 de enero del 2021

Jair Fernando Arguelles
Coordinador

SEBASTIAN MONTOYA B
Consultor CAV ARRAYANES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.745.968**

CORDOBA FLOREZ
APELLIDOS

TERESA DE JESUS
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1958**

SANTUARIO
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-FEB-1977 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0115100-20140941-F-0042745968-20060525 **00388** 06145N 02 198513814

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GÉLVEZ
NOTARIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 8

En el municipio de Itagüí, el 4 de enero de 2021 ante mí, **SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI,** Comparecio:
OSORIO ACEVEDO LINDELIA identificado(a) con **C.C. 30302750,** de ocupación independiente, de 54 Años de edad, estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, residente y domiciliado(a) Carrera 52D#73-23 Municipio de Itagüí con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, Y ARTÍCULO 188 DEL C.G.P., quién manifestó:
QUE DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:
PRIMERO: El nombre, documento de identidad, edad, ocupación y estado civil antes anotados son como están dichos y escritos.
SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que Conozco de vista, trato social y relaciones de comunicación desde hace más de once (11) años a la señora MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA, identificada con cedula de ciudadanía número. 1.152.447.295 de Medellín; por el conocimiento que tengo de ella se y me consta que desde el día 19 de noviembre de 2009, es poseedora de buena fe del predio ubicado en calle 83ª #52-24 casa primer piso en el Barrio Santa maría del Municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, desde esa fecha doy conocimiento que ha sido la única dueña, aclaro que la señora le ha hecho mejoras al interior y exterior de la vivienda, cuya posesión ha mantenido en forma quieta, pacifica, publica e ininterrumpida hasta la fecha. además, manifiesto que no conozco a otra persona con igual o mejor derecho que la única dueña es la señora MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA.
TERCERO: ESTA DECLARACION LA HAGO PARA PRESENTARLA A LA ENTIDAD QUE LA REQUIERA CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO
La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertido(s) de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.
DERECHOS NOTARIALES: 13.600 IVA: 2.584 TOTAL: 16.184 SEGÚN RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 Supernotariado.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

Lindelia Osorio Acevedo 30302750 M/Z

OSORIO ACEVEDO LINDELIA
C.C. 30302750
TEL: 3106918973
DIRECCION Carrera 52D#73-23 Municipio de Itagüí

Carlos

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GÉLVEZ
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 2283

En el municipio de Itagüí, el 30 de diciembre de 2020 ante mí, **SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI,** Comparecieron:
RESTREPO VELASQUEZ MARGARITA MARIA identificado(a) con **C.C. 42873489,** de ocupación hogar, de 60 Años de edad y estado civil Divorciado(a), residente y domiciliado(a) Calle 83a #52-20 Municipio de Itagüí.
CANO RESTREPO NATALIA identificado(a) con **C.C. 1039457720,** de ocupación estudiante, de 28 Años de edad y estado civil Soltero(a), residente y domiciliado(a) Calle 83a #52-20 Municipio de Itagüí. con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, Y ARTÍCULO 188 DEL C.G.P., quienes manifestaron:
QUE DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:
PRIMERO: Los nombres, documentos de identidad, edades, ocupación y estados civiles antes anotados son como están dichos y escritos.
SEGUNDO: Manifestamos bajo la gravedad de juramento que Conocemos de vista, trato social y relaciones de comunicación desde hace más de once (11) años a la señora MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA, identificada con cedula de ciudadanía número. 1.152.447.295 de Medellín; por el conocimiento que tenemos de ella sabemos y nos consta que desde el día 19 de noviembre de 2009, es poseedora de buena fe del predio ubicado en calle 83ª #52-24 casa primer piso en el Barrio Santa maría del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, desde esa fecha damos conocimiento que ha sido la única dueña, aclaramos que la señora le ha hecho mejoras al interior y exterior de la vivienda. cuya posesión ha mantenido en forma quieta, pacifica, publica e ininterrumpida hasta la fecha. además, manifestamos que no conocemos a otra persona con igual o mejor derecho que la única dueña la señora MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA.
TERCERO: CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO ANTE LA ENTIDAD QUE LO REQUIERA
La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertido(s) de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.
DERECHOS NOTARIALES: 13.600 IVA: 2.584 TOTAL: 16.184 SEGÚN RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 Supernotariado.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

RESTREPO VELASQUEZ MARGARITA MARIA
C.C. 42873489
TEL: 3113352069

DIRECCION: CALLE 83A #52-20 MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

CANO RESTREPO NATALIA
C.C. 1039457720
TEL:3133646057
DIRECCION: CALLE 83A #52-20 MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GÉLVEZ
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

Alex

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI

Claro

Telmex Colombia S.A.
NIT 830.053.800-4

ESTADO DE CUENTA

Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	$ 101.771
Pagos Realizados en el Periodo	-$ 101.771
Saldo	$ 0

Movimientos del Mes	Vlr Total
Consumos Plan Básico	$ 101.771

Total a Pagar **$ 101.771**

"En caso de presentar una reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago oportuno señalada en la factura, el usuario solamente deberá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de reclamación."(Res. 3066 de 2011 Art. 55).

Te invitamos a ingresar a www.claro.com.co opción Mi Claro/Hogar, e inscribirte al convenio electrónico para el envío digital de tu factura. Esto te permitirá recibir tu factura más rápido, ahorrar tiempo y ayudar a que nuestro planeta sea cada vez un lugar mejor.

No. de Cuenta o Ref. de Pago: 75940478
Factura de Venta: 419865837

RESUMEN ESTADO DE CUENTA

MES ANTERIOR

PAGOS EN EL PERIODO

Descripción	Medio de Pago	Fecha	Valor
PAGO FIJO CAV		30-Abr-16	-$ 101.771
	TOTAL PAGOS		-$ 101.771

MOVIMIENTOS DEL MES

Consumos Plan Básico

Descripción	Subtotal	IVA	Subsidio	Total
TELEVISION	$ 24.224	$ 3.876	$ 0	$ 28.100
INTERNET	$ 24.800	$ 0	$ 0	$ 24.800
TELEFONIA	$ 42.622	$ 6.249	$ 0	$ 48.871
TOTAL CONSUMOS PLAN BÁSICO	$ 91.646	$ 10.125	$ 0	$ 101.771

DETALLE MOVIMIENTOS DEL MES

TELEVISION ANTES DE IVA

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	Valor
CARGO FIJO TV DIGITAL BASICO	01-May-16	31-May-16	31	$ 24.224
	SUBTOTAL TELEVISION			$ 24.224

INTERNET ANTES DE IVA

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	Valor
CARGO FIJO 5 MEGAS	01-May-16	31-May-16	31	$ 24.800
	SUBTOTAL INTERNET			$ 24.800

TELEFONIA ANTES DE IVA

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	Valor
CARGO FIJO LD 30 MINUTOS INCLUIDOS	01-May-16	31-May-16	31	$ 2.155
CARGO FIJO TELEFONIA*	01-May-16	31-May-16	31	$ 36.897

IMPORTANTE: Pague a tiempo su factura y continúe disfrutando nuestros servicios. Cuide su historia de crédito. Recuerde que el no pago oportuno podrá ocasionar el reporte negativo de su obligación en mora a las centrales de riesgo.

Pague su factura antes de la fecha de pago oportuno. Evite la suspensión de los servicios y un cargo por reconexión de $20.000 más IVA por cada servicio reconectado.

Claro

Telmex Colombia S.A.
NIT 830.053.800-4

FORMAS Y PUNTOS DE PAGO

Medios electrónicos: pse, ATH, Internet, Audio Respuesta, Mispagos aldia, servibanca

Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Davivienda, Colpatria, citi

Convenios: Giros & Finanzas, efecty, citi, Colombia, éxito, Carulla, Metro, SURTIMAX, home art, Servicar, Punto Pago, Servi

168473 89948 1/2 N

Cuenta al Día

Cuenta o Ref. de Pago:	**75940478**
Factura de Venta:	**419865837**
Periodo:	May 01/16 - May 31/16
Fecha de Pago Oportuno:	**May 17/16**

ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ

CL 83A 52-24 CASA barrio santa maria ITAGUI AN

ITA ANTIOQUIA

ESTRATO 3 B8 - C1

*** 1

168473 89948 1/2 N

RAN-ITA-nCiv89948 Micro: SOCC 233

Segmento: 21

Estimado cliente, su próxima factura llegará entre 1 - 15 /Junio-16

ROSALBA
DISFRUTA LO MEJOR DEL ENTRETENIMIENTO CON
MÁS DE 70 CANALES EN ALTA DEFINICIÓN
POR SOLO $30.000 IVA
MENSUALES ADICIONALES INCLUIDO
TNT HD PIRATAS DEL CARIBE: NAVEGANDO AGUAS MISTERIOSAS
SUPER WINGS
Llama ya, Bogotá 7 500 500, Línea Nacional 01 8003 200 200 o visita nuestros puntos de venta / claro.com.co
Telmex Colombia S.A. es el prestador de los servicios de Televisión por suscripción. El servicio HD tiene un costo mensual adicional al valor de la suscripción y está disponible únicamente en TV Digital. Esta oferta es personal e intransferible. Aplica para clientes actuales que reciban esta comunicación y adquieran el servicio HD. Servicio sujeto a disponibilidad de cobertura. Para acceder a esta oferta el usuario debe estar al día en su factura. Oferta válida hasta el 31 de mayo de 2016 para estratos del 1 al 5 a nivel nacional. En el servicio de HD se incluye un decodificador, a partir del segundo se generará costo adicional en su facturación. Los canales HBO HD y/o FOX+ y/o PLAYBOY HD se entregan si el cliente adquiere o tiene activo el paquete HBO y/o FOX+ y/o el HOTPACK y cuenta con un decodificador HD. Los canales Premium UFC HD y/o GOLDEN PREMIER HD se entregan si el cliente adquiere o tiene activo los canales UFC HD y/o GOLDEN PREMIER HD que tienen un costo mensual adicional y cuenta con decodificador HD y/o PVR. El canal GOLF CHANNEL HD, TYC Sports HD y Más Chic HD se entregan si el cliente adquiere el nuevo paquete TV Digital Avanzada vigente apartir del 1 de febrero de 2015. La oferta de canales varía según la ciudad y sin previo aviso por no tratarse de una oferta caracterizada. Aplican condiciones y restricciones. Mayor información en claro.com.co

SERVICIO AL CLIENTE
www.claro.com.co solucioneshogar@claro.com.co www.facebook.com/ClaroHogarColombia www.twitter.com/ClaroTeAyuda @ClaroTeAyuda Nacional 01800 3200 200

OFICINAS DE ATENCION MAS CERCANAS

HORARIO DE OFICINA	DIRECCIÓN		TELEFONO
L-J 10:00-8:00 V-S 10:00-9:00 D Y F 11:00-7:00	CAV MEDELLIN MAYORCA	Cr 48 # 40 Sur - 128 Local 1055-1057-1059 CC Mayorca Sabaneta	018003200200

Estado de Cuenta

116975 90320 1/1 N

1 Deuda Anterior	2 Televisión	3 Internet	4 Telefonía	5 Móvil	6 Otros Servicios	Valor a Pagar
$ 0	$ 28.100	$ 24.800	$ 48.871	$ 0	$ 0	$ 101.771

Te invitamos a ingresar a www.claro.com.co opción Mi Claro/Hogar, e inscribirte al convenio electrónico para el envío digital de tu factura. Esto te permitirá recibir tu factura más rápido, ahorrar tiempo y ayudar a que nuestro planeta sea cada vez un lugar mejor.

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	$ 101.771
PAGOS EFECTUADOS	$ -101.771
1 Deuda Anterior	$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
CARGO FIJO TV DIGITAL BASICO	01-Jul-16	31-Jul-16	31	$ 24.224
IVA				$ 3.876
2 Total Televisión				$ 28.100

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
CARGO FIJO 5 MEGAS	01-Jul-16	31-Jul-16	31	$ 24.800
IVA				$ 0
3 Total Internet				$ 24.800

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
CARGO FIJO TELEFONIA*	01-Jul-16	31-Jul-16	31	$ 36.897
IMPUESTO TELEFONIA	01-Jul-16	31-Jul-16	31	$ 3.570
CARGO FIJO LD 30 MINUTOS INCLUIDOS	01-Jul-16	31-Jul-16	31	$ 2.155
IVA				$ 6.249
4 Total Telefonía				$ 48.871
5 Total Servicios Moviles				$ 0
6 Total Otros Servicios				$ 0

Histórico Consumo Local (Minutos)

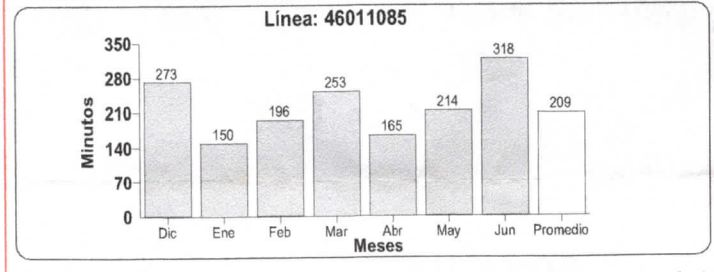

Consumas lo que consumas con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

Valor a Pagar $ 101.771

Pague su factura antes de la fecha de pago oportuno. Evite la suspensión de los servicios y un cargo por reconexión de $20.000 más IVA por cada servicio reconectado.

Claro

Telmex Colombia S.A.
NIT 830.053.800 4

Forma de Pago: ☐ Efectivo ☐ Cheque
Cod. Bco. ____ No. Cheque ____

(415)7709998002319(8020)042513627200007594047 8(3900)00101771(96)20160718

ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ CC 21632681

Cuenta o Ref. de Pago:	75940478
Factura de Venta:	425136272
Fecha de Factura:	Jul 01/16
Periodo:	Jul 01/16 - Jul 31/16

Fecha de Pago Oportuno: Jul 18/16

Valor a Pagar $ 101.771

IMPORTANTE: Pague a tiempo su factura y continúe disfrutando nuestros servicios. Cuide su historia de crédito. Recuerde que el no pago oportuno podrá ocasionar el reporte negativo de su obligación en mora a las centrales de riesgo.

Claro

Telmex Colombia S.A.
NIT 830.053.800-4

FORMAS Y PUNTOS DE PAGO

Medios electrónicos | Internet | Audio Respuesta | Mispagos aldia | vibanca

Bancos | Bancolombia | BBVA | Banco AV Villas | Banco de Bogotá | COLPATRIA | citi

Convenios | Grupo Éxito | efecty | citi | éxito | Carulla | Metro | SURTIMAX | homecenter | PUNTO PAGO | Servi

116975 90320 1/1 N

Cuenta al Día

Cuenta o Ref. de Pago:	75940478
Factura de Venta:	425136272
Periodo:	Jul 01/16 - Jul 31/16
Fecha de Pago Oportuno:	Jul 18/16

ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ

CL 83A 52-24 CASA barrio santa maria ITAGUI AN
ITA ANTIOQUIA ***1
B6 - C1
ESTRATO 3 116975 90320 1/1 N
RAN-ITA-nCiv90320 Micro: SOCC 233

Estimado cliente, su próxima factura llegará entre 7-13 /Agosto-16

ROSALBA

AHORA DESDE TU LÍNEA FIJA CLARO
LLAMA A LÍNEAS MÓVILES

Por solo $89 pesos el minuto IVA incluido

Solo debes marcar 03 + número del móvil

Llama ya, Bogotá 7 500 500, Línea Nacional 01 8003 200 200 o visita nuestros puntos de venta / claro.com.co

Telmex Colombia S.A. es el prestador del servicio de Telefonía Fija. La Tarifa de $89 IVA incluido aplica para llamadas a móviles Claro y a otros operadores a partir del 1 de junio de 2016. No aplica para llamadas a móviles Tigo, las cuales tendrán el costo definido por este operador. Aplican condiciones y restricciones. Mayor información en claro.com.co

SERVICIO AL CLIENTE

www.claro.com.co
solucioneshogar@claro.com.co
www.facebook.com/ClaroHogarColombia
www.twitter.com/ClaroTeAyuda
@ClaroTeAyuda

Nacional 01800 3200 200

OFICINAS DE ATENCION MAS CERCANAS

HORARIO DE OFICINA	DIRECCIÓN		TELEFONO
L-J 10:00-8:00 V-S 10:00-9:00 D Y F 11:00-7:00	CAV MEDELLIN MAYORCA	Cr 48 # 40 Sur - 128 Local 1055-1057-1059 CC Mayorca Sabaneta	018003200200

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 000041 del 30 de Enero de 2014. IVA Régimen Común, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Resolución DIAN para facturación electrónica No. 310000092472 del 8 de Abril de 2016 Autoriza y Habilita desde 419723421 hasta 650000000. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

TELMEX COLOMBIA S.A. NIT 830.053.800-4 Dirección Cr 7 No. 63-44 Sede Administrativa. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999, vigilado y regulado por la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, Calle 59 A Bis No 5-53 de Bogotá, prestador de los servicios de valor agregado y respecto de éstos vigilado y regulado por la Superintendencia de Industria y Comercio, CR 13 No 27 – 00 de Bogotá, teléfono 6513240, info@sic.gov.co. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal TELMEX COLOMBIA S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de $ 10.000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en este documento, su factura también incluirá el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

"En caso de presentar una reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago oportuno señalada en la factura, el usuario solamente deberá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de reclamación."(Res. 3066 de 2011 Art. 55).

Apreciado cliente, nuestro compromiso es ofrecerle un servicio confiable, esto hace que tengamos que controlar factores externos que nos afectan. Dentro de ellos, nos hemos visto enfrentados a personas que se dedican a actividades delictivas. Hemos implementado medidas importantes de control con las autoridades, y usted nos puede ayudar denunciando cualquier situación irregular, como: [1]Presencia de personal sin identificar en postes y ductos o manipulando cajas, tapas, cables eléctricos, telefónicos, medidores o centros de medición, [2]Cajas o tapas levantadas o en la intemperie, [3]Rollos de cable dejados a la intemperie. **Le ofrecemos una línea telefónica para confirmar información acerca del personal que realiza nuestro trabajo en las calles. Líneas de atención 24 Horas: Atención al Cliente Residencial 018003 200 200, en Bogotá al 7500500, para empresas 018000 180 456, en Bogotá al 748 88 88.**